EXPEDIENTE: RR.SIP.0875/2013	Iván Cave Canem	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Julio/2013
Ente Obligado:	Secretaría de Protección Civil	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente para este Instituto **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Aclare al particular cuál de las dos cifras proporcionadas al particular de revisiones estructurales realizadas, es la correcta

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar la información relativa a los inmuebles en los cuales se realizaron revisiones estructurales en infraestructura urbana y espectaculares.

- Entregue la información en la modalidad escogida por el particular (medio electrónico gratuito).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0875/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Iván Cave Canem, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0107500024513, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito me informe cuantas revisiones estructurales ha realizado la Secretaría en infraestructura urbana y espectaculares. Favor de especificar inmuebles"* (sic)

II. El veintiséis de abril de dos mil trece, mediante un oficio sin número del veinticinco de abril de dos mil trece, remitida través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

> *"RESPUESTA*
> *Su petición fue girada a la Dirección General de Prevención de esta Secretaría de Protección Civil mediante oficio SPC/DJ/OIP/0276/2013, la cual emitió respuesta mediante oficio SPC/SCPP/DGP/1176/2013, mismo que se adjunta como único archivo en formato PDF con información resultante"* (sic)

A la respuesta anterior, el Ente Obligado adjuntó el oficio SPC/SCPPP/DGP/1176/2013 del veinticuatro de abril de dos mil trece, a través del cual su Director General de Prevención comunicó lo siguiente:

> "…

En respuesta directa y específica en los términos en que se hizo la solicitud de información pública y con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para Situaciones de Emergencia adscrita a la Subdirección de Prevención, de esta Dirección General de Prevención, le informa:

DELEGACIÓN	No.
Cuauhtémoc	3
Benito Juárez	25
Miguel Hidalgo	9
Iztapalapa	1
Álvaro Obregón	11
Iztacalco	1
Azcapotzalco	2
Coyoacán	1
Gustavo A. Madero	1
TOTAL AÑO 2013	54

III. El dieciséis de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad respecto de la respuesta brindada por el Ente Obligado debido a:

i) La respuesta era incongruente e infundada.

ii) La respuesta era parcial, pues no se especificaron los inmuebles en los que la Secretaría de Protección Civil había realizado revisiones estructurales.

IV. El veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SPC/DJ/OIP/0276/IL/RR0875/2013 de la misma fecha, mediante el cual la Encargada de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

"…
Al respecto le informo lo siguiente;
Se realizó una nueva búsqueda en la base de datos de la Secretaría de Protección Civil, se detectaron las siguientes revisiones técnicas de riesgo en materia de protección civil durante el año 2013, las cuales se citan a continuación:

No.	UBICACIÓN	NÚMERO EXTERIOR	TIPO DE ANUNCIO	INMUEBLE
1	Av. Patriotismo, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez.	230	Auto Soportado	Espectaculares
2	Av. Patriotismo, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.	112	Azotea	Espectaculares
3	Avenida Patriotismo colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.	147-B	adosado	Espectaculares
4	Av. Coyoacan Colonia dell Valle norte, delelgación Benito Juárez.	361	Azotea	Espectaculares
5	Viaducto Presidente Miguel Alemán número, Colonia Escandón, Delegación Migue Hidalgo.	37 Bis	Azotea	Espectaculares
6	Anaxágoras, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.	1,103	Azotea	Espectaculares
7	Eje 4 Sur Xola, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez de esta ciudad.	301	Azotea	Espectaculares
8	Anillo Periférico Adolfo Ruiz Cortínez, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón.	3,076	Adosado	Espectaculares
9	Mercurio, Colonia Medina Luna, Delegación Coyoacán.	S/N	Adosado	Espectaculares
10	Mendelssohn, Colonia Valle Poniente, Delegación Gustavo.	S/N	Auto soportado	Espectaculares

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

11	Calzada de las Águilas, Colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón.	921	Auto soportado	Espectaculares
12	Av. José María Izazaga, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.	29-9		Módulo u Oficina (Espacio Sindical)
13	Arcos de Belém, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc.	s/n		Oficinas de la Dirección Genera del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de Gobierno del Distrito Federal.
14	Eje 6 oriente entre las calles de Luis Méndez y Campana del Ébano, Colonia Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa.	S/N		Trayecto Vial.
15	Blvd. Adolfo Ruíz Cortines (periférico sur), Colonia Jardines del Pedregal II, Delegación Álvaro Obregón.	S/N		Puente Peatonal.
16	Av. Eduardo Molina, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero.	1972		Biblioteca Basilio Badillo.

Sin embargo, por un error involuntario se manejaron cifras diferentes en cuanto a las revisiones estructurales realizadas por esta Secretaría, siendo la información correcta; la contenida en el presente." (sic)

VI. Mediante acuerdo del cuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del trece de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, de manera oficiosa este Instituto advierte que en el presente recurso de revisión podría configurarse lo previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que emitió una segunda respuesta durante la substanciación de este medio de impugnación con la cual, a su consideración, satisfizo el requerimiento del ahora recurrente. Por lo tanto, se procede al estudio de dicha causal que a la letra señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, por economía procesal, se inicia con el estudio del ***segundo*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento referida, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (dieciséis de mayo de dos mil trece), el Ente Obligado notificó al recurrente una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta a la solicitud de acceso a la información que motivó la interposición del medio de impugnación.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Al respecto, se determina que una vez analizadas las constancias agregadas en el expediente, no se advirtió que el Ente Obligado haya emitido y notificado a través del medio señalado para tal efecto una segunda respuesta, condición sin la cual no puede configurarse la causal de sobreseimiento en estudio. En ese sentido, se desestima el estudio del sobreseimiento y resulta procedente entrar al fondo y resolver el recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Se solicita de la Secretaría de Protección Civil: *1. Cuántas revisiones estructurales se han realizado en infraestructura urbana y espectaculares.* *2. Especificación de los inmuebles*	La Dirección General de Prevención respondió que se habían realizado cincuenta y cuatro revisiones estructurales en infraestructura urbana y espectaculares en las diferentes Delegaciones.	**i)** La respuesta era incongruente e infundada. **ii)** La respuesta era parcial, pues no se especificaron los inmuebles en los que la Secretaría de Protección Civil había realizado revisiones estructurales.

Lo anterior, se desprende del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX"* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En principio, es importante resaltar que en virtud de que los agravios expuestos por el recurrente tratan sobre el mismo punto, este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Artículo 125.- *…*
La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.
…

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado se reiteró en su dicho y pretendió proporcionar al particular información complementaria, misma que ya se analizó en el Considerando Segundo de esta resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente y, si en consecuencia resulta o no fundados sus agravios.

En ese sentido, del estudio efectuado a la solicitud de información y a la respuesta emitida por el Ente Obligado, es innegable que esta última se encontró alejada del principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se arriba a la conclusión anterior, ya que el particular solicitó conocer cuántas revisiones estructurales se realizaron en infraestructura urbana y espectaculares, así como la especificación de los inmuebles; y el Ente Obligado únicamente se pronunció sobre el número de revisiones estructurales que se habían realizado, sin especificar los inmuebles en los cuales se llevó a cabo dicha revisión.

Aunado a lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

"…
Al respecto le informo lo siguiente;
Se realizó una nueva búsqueda en la base de datos de la Secretaría de Protección Civil, se detectaron las siguientes revisiones técnicas de riesgo en materia de protección civil durante el año 2013, las cuales se citan a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No.	UBICACIÓN	NÚMERO EXTERIOR	TIPO DE ANUNCIO	INMUEBLE
1	Av. Patriotismo, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez.	230	Auto Soportado	Espectaculares
2	Av. Patriotismo, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.	112	Azotea	Espectaculares
3	Avenida Patriotismo colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.	147-B	adosado	Espectaculares
4	Av. Coyoacan Colonia dell Valle norte, delelgación Benito Juárez.	361	Azotea	Espectaculares
5	Viaducto Presidente Miguel Alemán número, Colonia Escandón, Delegación Migue Hidalgo.	37 Bis	Azotea	Espectaculares
6	Anaxágoras, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.	1,103	Azotea	Espectaculares
7	Eje 4 Sur Xola, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez de esta ciudad.	301	Azotea	Espectaculares
8	Anillo Periférico Adolfo Ruiz Cortínez, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvarc Obregón.	3,076	Adosado	Espectaculares
9	Mercurio, Colonia Medina Luna, Delegación Coyoacán.	S/N	Adosado	Espectaculares
10	Mendelssohn, Colonia Valle Poniente, Delegación Gustavo.	S/N	Auto soportado	Espectaculares
11	Calzada de las Águilas, Colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón.	921	Auto soportado	Espectaculares
12	Av. José María Izazaga, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.	29-9		Módulo u Oficina (Espacio Sindical)
13	Arcos de Belém, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc.	s/n		Oficinas de la Dirección Genera del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de Gobierno del Distrito Federal.
14	Eje 6 oriente entre las calles de Luis Méndez y Campana del Ébano, Colonia Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa.	S/N		Trayecto Vial.
15	Blvd. Adolfo Ruíz Cortines (periférico sur), Colonia Jardines del Pedregal II, Delegación Álvaro Obregón.	S/N		Puente Peatonal.
16	Av. Eduardo Molina, Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero.	1972		Biblioteca Basilio Badillo.

Sin embargo, por un error involuntario se manejaron cifras diferentes en cuanto a las revisiones estructurales realizadas por esta Secretaría, siendo la información correcta; la contenida en el presente." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Mientras que en su respuesta inicial el Ente Obligado informó al particular lo siguiente:

> "…
> *En respuesta directa y específica en los términos en que se hizo la solicitud de información pública y con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para Situaciones de Emergencia adscrita a la Subdirección de Prevención, de esta Dirección General de Prevención, le informa:*

DELEGACIÓN	No.
Cuauhtémoc	3
Benito Juárez	25
Miguel Hidalgo	9
Iztapalapa	1
Álvaro Obregón	11
Iztacalco	1
Azcapotzalco	2
Coyoacán	1
Gustavo A. Madero	1
TOTAL AÑO 2013	54

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que el Ente Obligado transgredió el principio de certeza jurídica previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a letra indica:

> ***Artículo 2****. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos*.

Del artículo transcrito se desprende que los entes obligados del Distrito Federal, en sus relaciones con los particulares deben atender al principio de certeza jurídica, que consiste en la seguridad que tienen los ciudadanos de que la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionada por los entes es veraz y actualizada, lo cual en el presente caso no ocurrió, toda vez que la Secretaría de Protección Civil en respuesta al punto **1** de la solicitud de información, señaló que eran cincuenta y cuatro las revisiones estructurales realizadas, sin embargo, mediante su informe de ley manifestó que por un error involuntario se manejaron cifras diferentes en cuanto a las revisiones estructurales realizadas, siendo dieciséis la información correcta; por lo que resulta evidente la discrepancia que existe entre ambas cantidades, lo cual no brinda certeza jurídica al ciudadano respecto de la información proporcionada, al no saber cuál de las dos cantidades es la correcta.

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine los agravios **i)** y **ii)** como **fundados** debido a que el Ente Obligado no se pronunció de manera exhaustiva sobre cada uno de los puntos solicitados por el particular y no le brindó certeza jurídica respecto de la información que le proporcionó.

Visto lo anterior, este Instituto considera necesario no sólo ordenar al Ente Obligado que aclare cuál de las dos cifras proporcionadas al particular de revisiones estructurales realizadas es la correcta, sino estudiar el contenido de la solicitud de información con el objeto de verificar si se encuentra en condiciones para responder la misma.

En ese orden de ideas, de la lectura efectuada a la solicitud de información, se advierte que el particular requirió conocer: 1) Cuántas revisiones se han realizado en infraestructura urbana y espectaculares; 2) Especificación de los inmuebles.

En su respuesta, el Ente Obligado a través de la Dirección General de Prevención, emitió un pronunciamiento respecto del inciso 1) de la solicitud de la solicitud de información (el cual tal y como quedó precisado no brindó certeza jurídica al particular),

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestando que realizó cincuenta y cuatro revisiones estructurales a infraestructura urbana y espectaculares en las diferentes Delegaciones.

En relación con lo anterior, este Instituto considera necesario determinar si la Unidad Administrativa que emitió la respuesta tiene competencia para detentar la información solicitada por el particular, por lo cual se entra al estudio de las funciones de la Dirección General de Prevención, la cual respondió la solicitud de información.

De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:

> ***Artículo 23 Bis.- A la Secretaría de Protección Civil*** *corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y prevención al desastre:*
>
> *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
> *I. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil del Distrito Federal;*
> *...*
> *XIV. Fomentar y realizar estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil;*
> *…*

Del mismo modo, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

> ***Artículo 119 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Prevención:***
> *…*
> *XI. Realizar, proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La Secretaría de Protección Civil tiene encomendadas, entre otras funciones, las relativas al fomento de estudios, investigaciones análisis y opiniones de carácter técnico en materia de protección civil.

Respecto de la Unidad Administrativa que emitió la respuesta a la solicitud de información, la Dirección General de Prevención, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para Situaciones de Emergencia, del Manual de Organización de la Secretaría de Protección Civil[1], se desprenden las siguientes funciones:

Dirección General de Prevención

Funciones

Coordinar, vigilar, supervisar y autorizar los programas, actividades, proyectos y documentación elaborada por las áreas operativas y administrativas a su cargo, así como determinar y establecer políticas rectoras en materia de su competencia conforme a las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.

Proponer el establecimiento y modificación de normas en materia de Protección Civil;

Elaborar, operar y actualizar el Atlas de Riesgo, en materia de Protección Civil;

Participar en las acciones de coordinación de los programas de Protección Civil del Distrito Federal.

Coordinar los programas y acciones de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, integrantes del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Realizar, proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones y análisis en materia de protección civil.
Emitir opiniones de carácter técnico, científico y académico en materia de protección civil.

[1] http://www.proteccioncivil.df.gob.mx/transparencia/ART14_JUNIO2012/Normatividad/MANUAL%20%20DE%20ORGANIZACION.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instrumentar y aplicar los programas y mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de la Ley, Reglamento, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de Protección Civil.

Jefatura de Unidad Departamental de Orientación para Situaciones de Emergencia

Funciones

Coordinar acciones relativas a opiniones técnicas, estudios de mecánica de suelos, agrietamientos, y hundimientos diferenciales que presentan la Ciudad de México, además de dar apoyo a las Instituciones Gubernamentales y no gubernamentales, Unidades Habitacionales, Mercados Públicos y centros de concentración masiva.

Proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección Civil, con el objeto de conocer los orígenes, causas y efectos que los fenómenos perturbadores de tipo socioorganizativo puedan provocar.

Participar en las acciones de coordinación y prevención, con el fin de mitigar cualquier contingencia que ponga en riesgo la seguridad física de la población en general.

Evaluar las situaciones estructurales en inmuebles determinando condiciones de riesgo.

Por lo anterior, este Instituto determina que el Ente Obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar los inmuebles en los cuales se realizaron revisiones estructurales respecto de infraestructura urbana y espectaculares, toda vez que tiene obligación de contar con la misma.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y ordenarle que emita una nueva en la que:

- ✓ A
clare al particular cuál de las dos cifras proporcionadas al particular de revisiones estructurales realizadas, es la correcta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar la información relativa a los inmuebles en los cuales se realizaron revisiones estructurales en infraestructura urbana y espectaculares.

- ✓ Entregue la información en la modalidad escogida por el particular (medio electrónico gratuito).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20